Numero 59. MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1849. 3 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 127.

Habiendome hecho presente el Alcalde constitucional de Hellin que los pueblos de aquel partido no le han satisfecho las cantidades que adeudan para el socorro de presos pobres del mismo en el 2.° trimestre de este año; prevengo á los Ayuntamientos del espresado partido, que de no satisfacer inmediatamente las cuotas con que deben contribuir para tan interesante servicio, despacharé contra ellos, sin otro aviso, los oportunos apremios; de cuya medida no podrán tampoco eximirse, si en lo sucesivo dan lugar á reclamaciones como la que ha motivado esta circular. Albacete 8 de Mayo de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

Otra número 128.

Siendo tan conocido como provechoso el beneficio que los pueblos han de esperimentar con la propagacion de los conocimientos utiles entre todas las clases de la sociedad; y deseando yo no omitir medio alguno que tienda á un fin tan laudable, recomiendo á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia la suscricion al periodico que se publica en la Corte con el titulo de *El Mentor de las Familias.* Albacete 8 de Mayo de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con esta fecha me dice la Administracion de contribuciones Directas de la provincia, lo siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto por V. S. en su circular de 13 de Abril último, cada uno de los 16 distritos en que se dividió la provincia ha hecho la evaluacion de los productos de su riqueza rural y pecuaria segun resulta de las actas celebradas al efecto. Todos los representantes de los Pueblos han procedido en esta operacion con la mejor buena fé y se han prestado gustosos á un trabajo que debe producir buenos resultados á la mejor administracion, pero sin embargo, se observan comparativamente algunas diferencias notables que pueden entorpecer la terminacion de este trabajo no obteniéndose por esta causa la pronta y justa nivelacion en el pago de la contribucion territorial. Para obrar estos inconvenientes considero oportuno la reunion de un Comisionado por cada uno de los 16 distritos para que juntos uniformen las bases señaladas aunque con las diferencias precisas por la variedad de terrenos.—Esta Junta general de Comisionados si V. S. la probase podria celebrarse el dia 2 de Junio inmediato circulando la órden conveniente en el Boletin oficial con las prevenciones necesarias para que tenga efecto.

Y de conformidad esta Intendencia con lo que por la Administracion se propone ha acordado que para la reunion general de los representantes de los 16 distritos se observen las reglas y disposiciones siguientes cuyo puntual y esacto cumplimiento encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la Provincia.

1.ª Cada pueblo enviará un Comisionado al de mas categoria del distrito respectivo para que en union con los de su grupo nombre el que lo ha de representar en la Junta general que se celebrará en esta Intendencia el dia 2 de Junio próximo.

2.ª La reunion de estos Comisionados se verificará precisamente el dia 24 del actual

y en cada uno de los pueblos que á continuacion se espresan.

3.ª El Alcalde constitucional del Pueblo donde se celebre la reunion, la presidirá y dará al nombrado la correspondiente credencial.

4.ª Como que la Junta general de los 16 Comisionados habrá de invertir algunas sesiones, se tendrá cuidado en que la eleccion de represente recaiga en sugeto que á sus conocimientos especiales para esta operacion reuna la circunstancia de poder detenerse algunos dias en la Capital.

5.ª Los pueblos á donde deben celebrarse las reuniones son los siguientes:

La del 1.er distrito en Alcaráz.
La del 2.º en Bonillo.
La del 3.º en Villapalacios.
La del 4.º en Almansa.
La del 5.º en Casas-Ibañez.
La del 6.º en Chinchilla.
La del 7.º en Peñas de San Pedro.
La del 8.º en Hellin.
La del 9.º en Yeste.
La del 10.º en La Roda.
La del 11.º en Tarazona.
La del 12.º en Jorquera.
La del 13.º en Carcelen.
La del 14.º en Villamalea.
La del 15.º en Balazote.
La del 16.º en Albacete.

Albacete 11 de Mayo de 1849.=P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Señalamientos de las bases que han hecho los comisionados del 12.º distrito en que se ha dividido la provincia con arreglo á la circular de 13 de Abril ultimo, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo segun la sesion celebrada en cuatro del corriente.

Pueblos que componen este distrito.

Abengibre — Jorquera — Valdeganga
Alcalá del Jucar — Recueja

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por base la medida de apeo real que es la que se conoce tambien en este distrito.

Las tierras del mismo se dividen en tierras de riego y tierras de secano.

Las tierras de riego se subdividen en huertas de 1.ª 2.ª y 3.ª clase.

Las tierras huertas de este distrito, no pueden evaluarse señalando el pormenor de sus productos y gastos en atencion á los diferentes frutos que en ella se esquilman pero en consideracion á los mismos se regulan en un año comun por las cantidades á saber

Las de 1.ª clase en el liquido anual de 240 rs. la fanega.

Las de 2.ª clase en 192 rs. liquidos anuales.

Las de 3.ª clase en el de 80 rs. vn.

El pueblo de Abengibre solo tiene huertas de 3.ª clase.

Las tierras de secano se subdividen en 1.ª 2.ª y 3.ª clase.

Las de 1.ª clase se evaluan en los terminos siguientes

Produce cada fanega de tierra cinco de geja que al precio de veinte y ocho rs. importan 140

GASTOS.

Por 3 yugadas á 20 rs.	60	
Simiente 8 celemines	20	
Embolturа y tableo	16	128
Surqueo y escarda	12	
Siega y acarreto	20	

Liquido producto 12

Mitad en cada año 6

La fanega de tierra de 2.ª clase se evalua al mismo respecto que la anterior en el liquido producto anual de 3 rs. vn.

La fanega de tierra de secano de 3.ª clase que es la destinada á pastos se evalua en la cantidad anual de un real de vn.

Las tierras destinadas al cultivo del azafran se evaluan en la cantidad anual de 20 rs. la fanega en tierra propia y 10 en tierra agena.

Los plantios de viña se dividen en 1.ª 2.ª y 3.ª clase

Cada mil vides de 1.ª clase se evaluan en el producto de 34 arrobas de vino que al precio de cuatro rs. importan 136

GASTOS.

Poda	10	
Caba	70	
Esborbo	8	
Vendimia	10	120
Conduccion	16	
Pisa	6	

Liquido producto 16

Las de 2.ª clase se evaluan por el mismo órden que las anteriores en el liquido anual de 8 rs. cada 1000 vides.

Las de 3.ª clase al mismo respecto se evaluan en la cantidad liquida anual de 4 reales vn.

El pueblo de Abengibre solo tiene viñas de 3.ª clase.

RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua de vientre se le señalan 60 rs. al contrario y 40 al natural.

A la burra 45 rs. al contrario y 30 al natural.

Al muleto de uno á tres años 80 reales vellon.

A la cerda de cria veinte rs. vn.

A la obeja 2 rs.

Al borrego 2 rs.

A la borrega 2 rs.

A la cabra 2 rs.

Al macho 3 rs.
Al cegajo 2 rs.
A las colmenas 2 rs. cada una
Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al artículo 6.° de dicha circular. Albacete 4 de Abril de 1849.—P. A., Julian Domenech.

PROVINCIA DE ALBACETE.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha de ayer se ha servido admitir la renuncia que del estanco de Caudete ha hecho D. José Aroca Tolmo, que lo sirve, y mandar se anuncie la vacante en este periódico oficial pór término de un mes contado desde la insercion de este, para que los que opten á ella presenten sus solicitudes documentadas en el espresado término en la secretaria de la Intendencia, teniendo entendido que en las mismas se ha de espresar el allanamiento al pago anticipado de los efectos estancados segun y como se previene en la Real órden de 15 de Agosto de 1844. Albacete 11 de Mayo de 1849.—Juan Antonio Carvajal.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Circular.

Espirado el primer tercio del presente año, se servirán los dueños de minas ó sus representantes en esta cabecera de distrito, acudir á satisfacer con puntualidad durante el presente mes, la contribucion devengada. De este modo se evitaran las molestias y perjuicios consiguientes al apremio que sufren todo los deudores de atrasos; cuya medida se se haria estensiva á los demas sino realizan el pago en dicho tiempo; lo que no espero tengan lugar. Valencia 1.° de Mayo de 1849. =Jacinto de Madrid Dávila.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 8 del que rige me ha remitido el edicto que sigue.

El Intendente del Ejército y militar del Distrito de la Capitania general de Cataluña.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de camas y utensilios á las tropas del Ejército en el distrito de esta Capitania general por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.° de Julio del presente á fin de Junio de 1853, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 del actual mes á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el obgeto del contenido de las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la liciatcion á que de hecho quedaran sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.° de Mayo de 1849.=Joaquin Fontanilles. —Juan Antonio Poulet, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico y demas efectos. Albacete 14 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

Con fecha 5 del corriente, me ha remitido el Sr. Intendente Militar de Valencia, el edicto que sigue.

El Intendente Militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de Africa.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del egército, estantes y trantseuntes en esta plaza por término de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pú-

blica y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicho Ministerio, el dia 10 de Junio á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser subscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones, corrientes, satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas, y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la subscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Ceuta 26 de Abril de 1849. —P. I. D. S. M. P., El Interventor, Baldomero Martin.—El Encargado de la secretaria, Leandro Almela.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del Boletin oficial á los efectos indicados. Albacete 9 de Mayo de 1849. El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.—Por Real órden de 29 de Abril próximo pasado se ha dignado S. M. resolver que proceda á nueva licitacion para contratar el suministro de utensilios á las tropas que guarnecen el distrito de Aragon por término de 4 años á contar desde 1.° de Julio del presente.—En su cumplimiento he acordado se convoque una segunda y simultánea subasta que tendrá lugar en la mañana del 24 del corriente á las doce de la misma en los estrados de esta Intendencia general y en los de la de aquel distrito: en su virtud dispondrá V. S. se publique en ese con las formalidades de costumbre y con sugecion á lo dispuesto en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846 y pliego general de condiciones y órdenes vigentes.—Sirvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de su cumplimiento para unirlo al espediente.—Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, dándome aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 11 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

RELACION de las minas abandonadas en el mes de Abril de 1849.

Fechas	*Nombre de la mina.*	*Mineral.*	*Parage.*	*Termino.*	*Denunciador.*
23	Perla.	Plomo.	Loma Santisele.	Villamarchante.	D. José Nicolas.

Relacion de una fábrica abandonada en dicho mes.

19	Nuevo Almaden.	Azogue.	Corral nou.	Eslida.	D. Javier Paulino.

Valencia 1.° de Mayo de 1849.=Jacinto de Madrid Dávila

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER.